

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA

Barranquilla, Octubre 22 del 2018-

Nit No. 00800165799.-

Acción de Tutela No. 00248 -2018.-

Primera Instancia

Nit. No.0800165799.-

Oficio No. 01207.-

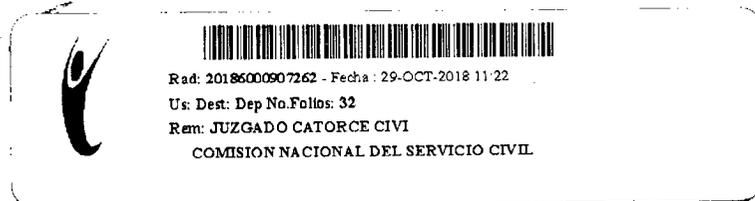
Señores :

CNSC

Comisión Nacional del Servicio Civil

K 16 No. 96-64, Piso 7

Bogotá D.C.



Mediante auto de fecha Octubre Dieciséis (16) del dos mil dieciocho (2018) se admitió, la Acción de Tutela Iniciada por CLERCK DAIMETH PERTUZ, contra USTEDES, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la posible vulneración a los derechos fundamentales al Acceso a la carrera Administrativa por Meritocracia. Trabajo en condiciones dignas, y Confianza Legítima.

2.-Córrase traslado a quienes ostenten la representación de las entidades públicas accionadas o quienes hicieren las veces, para que en el término de in (1) día rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, alleguen al informativo, las pruebas que pretendan hacer valer.

3.-Conforme a los hechos que motivaron la presente acción, VINCULAR a este trámite, a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para que dentro del término de la distancia se pronuncie sobre los hechos de esta acción de Tutela. Con la presente quedan debidamente notificadas.

4.-ORDENAR, a la comisión nacional del Servicio civil y/o UNIVERSIDAD DE MEDELLIN publicar al presente auto admisorio en la página web principal de las entidades para que los participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio civil-CNSC que integraron la lista de elegibles para cargos de Carrera Administrativa de la planta global del Servicio nacional de aprendizaje SENA si a bien lo considera, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer las entidades aquí convocadas en el término de un (1) día contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

5.-COMPLEMENTAR las diligencias de notificación con la fijación de un aviso en un lugar visible y público de la Secretaria del despacho por el término de dos (2) días de lo cual se deberá dejar la correspondiente constancia en el plenario tutelar.

En relación con la procedencia de medidas provisionales solicitada por la accionante de suspensión de la convocatoria 436 de 2017 en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente: La Corte Constitucional ha

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800 052917-9
DG 25 G 95 A 95
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 14 CIVIL
DEL CI
Dirección: CALLE 40 No. 44 - 80
PISO 7 CENTRO CÍVICO /
BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003045
Envío: RA031451711CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CNCS COMISION NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL
Dirección: K 16 96 64 P 7

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221025

Fecha Admisión:
25/10/2018 12:41:03

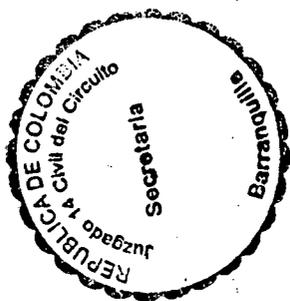
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2018
Min. TIC. Res. Mensajeria Express 001857 del 19/09/2018



precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis : (1) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se decrete en una vulneración o, (1) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sean imperioso precaver su agravación, por lo que este Despacho considera improcedente tal solicitud.

Con la presente quedan debidamente notificados.
Atentamente,

KASANDRA PAREJO
Secretaria



Barraquilla - Atlántico, 10 de octubre de 2018.

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Contra: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
y/o UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Yo, CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO, identifico con cédula de ciudadanía No.32.869.809 con domicilio en este Municipio, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA por los hechos y con las pretensiones que más adelante expondré.

I. HECHOS

1. Mediante el Acuerdo 2017000000116 del 24 Julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a Concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la misma (Convocatoria 436 de 2017- SENA).
2. Cumpliendo con el cronograma establecido en el Acuerdo 2017000000116 del 24 de Julio 2017, adquirí el PIN y me inscribí en la citada convocatoria, el pasado 22 de noviembre de 2017, a la 22 con 37 minutos y 09 segundo, para el empleo identificado con el No.61498, de Denominación Profesional, Grado 4.
3. Los requisitos de Estudios, Experiencia y Equivalencia del empleo identificado con el No. 61498, son:

Estudio: TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS SIGUIENTES NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERIA CIVIL Y AFINES; INGENIERIA BIOMÉDICA Y AFINES; INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES; INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES; INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES; O INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES; O ENFERMERIA; O EDUCACIÓN; DEPORTES, EDUCACION FISICA Y

RECREACION; O ECONOMIA; O ADMINISTRACIÓN; DISEÑO; O CONTADURIA PUBLICA; COMUNICACIÓN, PERIODISMO Y AFINES; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; **BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES**; BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS; ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES; MEDICINA VETERINARIA; ZOOTECTNIA; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; QUIMICA Y AFINES; PSICOLOGÍA; OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES; MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES; LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES; INGENIERIA QUIMICA Y AFINES; INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA MECANICA Y AFINES; INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

- **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia:

Equivalencia de estudio: " El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia:

- Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de

experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia:

Vacantes

- Dependencia: Atlántico Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, Municipio: Sabanalarga, Cantidad: 1

4. La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "

5. Mediante Aviso informativo publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Medellín; se informa a los aspirantes inscritos en la convocatoria No.436 de 2017, el período para el envío de los documentos para la Verificación de Requisitos Mínimos y para la aplicación de la Prueba de Análisis de Antecedentes.
6. Acatando la disposición anterior envié la documentación que soportaba mi formación y experiencia laboral, los cuales detallo a continuación:

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Fotocopia de Tarjeta Profesional como Bióloga.

Título Profesional de Bióloga.

Título de Postgrado en Modalidad Máster como Máster Gestión del Medio Ambiente.

Título de Postgrado en Modalidad Especialización como Especialista Tecnológica en Gestión Ambiental Marina y Costera.

Título de Postgrado en Modalidad Especialización como Especialista Técnica en Evaluación de Impactos Ambiental.

Experiencia Laboral.

- Gobernación del Atlántico; **Asesor Ambiental.** Desde mayo de 12 del 2012 de hasta 31 de diciembre de 2015.
- Alcaldía de Usiacurí. **Profesional en Manejo Ambiental** Desde 01 de junio de 2011 hasta 28 de diciembre de 2011.
- Corporación Autónoma del Atlántico. **Asesora Ambiental,** Desde 28 de enero de 2010 hasta 31 de Julio de 2010.
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, **Instructora** . 13 de febrero de 2009 hasta 30 Diciembre de 2009.
- Alcaldía Municipal de Santo Tomás **Coordinadora del Medio Ambiente.** 03 de Junio de 2008 hasta 30 Junio de 2009.
- Fundación PROAMSA **Gerente de Proyectos.** 01 de febrero de 2015 hasta 25 enero de 2017.

7. Que el pasado viernes 14 de septiembre de 2018, se publicaron los resultados de la valoración de los antecedentes y mi puntuación asignada por concepto de experiencia fue de cinco (05), para un resultado ponderado de uno (1), de acuerdo al artículo 30, 39,40,41,42,43 y 44 del acuerdo 2017000000116 del 24 Julio de 2017 (convocatoria 436 de 2017 - SENA). La comisión alegó los siguientes motivos:

Formación Académica			
Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA	MASTER EN GESTION DE MEDIO AMBIENTE	No Valido	El certificado aportado no está legalizado o Apostillado.
servicio nacional de aprendizaje SENA	Especialización Técnica en evaluación de impactos ambientales	No Valido	Este certificado no es objeto de puntuación para valoración de antecedentes.
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION AMBIENTAL MARINA Y COSTERA	No Valido	Este certificado no es objeto de puntuación para valoración de antecedentes.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BIOLOGIA	Valido	Validado como requisito mínimo

Experiencias					
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Fundación Proamsa	gerente de proyectos	2015-02-01	2017-01-25	Valido	Validado como requisito mínimo.

Gobernación del Atlántico	Asesora ambiental	2012-05-28	2015-12-31	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC
Alcaldía de Usiacuri	profesional en manejo ambiental	2011-06-01	2011-12-28	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Asesora ambiental	2010-01-28	2010-07-31	No Valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
Servicio Nacional de Aprendizaje	instructora	2009-02-13	2009-12-30	Valido	Validado como requisito mínimo.
Alcaldía municipal de Santo Tomas	coordinadora de medio ambiente	2008-06-03	2009-06-30	Valido	Validado como requisito mínimo.

8. El evaluador desconoce el Artículo 40. **FACTORES DE MÉRITOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, Artículo 41. **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, Artículo 42: **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** numeral 1 literal a. y Artículo 43. **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN ANTECEDENTES LITERAL a)**, del documento compilatorio de los acuerdos 2017000000116 del 24 Julio de 2017, que reglamenta la convocatoria N°436 del 2017, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
 Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos,

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

9. Debido a los resultados de los antecedentes interpuse reclamación de acuerdo con el artículo 45 del acuerdo 201700000116 del 24 de Julio 2017 (Convocatoria 436 de 2017- SENA); no obstante, la misma fue desestimada sin atender los criterios establecidos en el Acuerdo que regula la convocatoria.

En efecto, el título de postgrado en la modalidad de master en Gestión del Medio Ambiente adquirido por intermedio de la Universidad Camilo José Cela de Madrid, debe valorarse y en virtud del mismo asignarle el puntaje de 40 puntos previsto para la categoría de educación formal dentro del artículo 42 del documento compilatorio de los Acuerdos de la Convocatoria N° 436 de 2017. Lo anterior, teniendo en consideración que dicho título fue apostillado el 29 de diciembre de 2016, esto es, con

anterioridad a la fecha del cierre de inscripciones, en consecuencia, el mismo debe ser ponderado en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, estatuido en el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Por tanto, carece de fundamento la afirmación que hace el evaluador en el sentido de que el título en comento no cumple con lo establecido en la Resolución 7144 de 2015, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a la educación para el trabajo y desarrollo humano, tenemos que debió otorgárseme un puntaje de 6, en razón de haber acreditado dos programas certificados, a saber: especialización técnica en Evaluación de impactos ambientales y especialización tecnológica en gestión ambiental marina y costera.

Cabe anotar que los requisitos de estudios del empleo 61498, relacionan los distintos núcleos básicos de conocimiento – NBC, entre los cuales incluyen la Biología-

A su vez, el Decreto 1083 de 2015 detalla los núcleos básicos de conocimiento e incluye el Área de Conocimiento de la Biología, Microbiología e incluye la expresión “afines”. De ellos se infiere que aquellos estudios similares o complementarios a las profesiones mencionadas (Biología), deben valorarse atendiendo la definición contemplada en el acuerdo compilatorio sobre Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano¹. En nuestro caso las Certificaciones aportados no solo se relacionan con mi título de pregrado, sino que además demuestran el conocimiento adquirido en aspectos académicos y laborales asociados al cargo al cual aspiro.

Finalmente, en lo atinente a la experiencia el evaluador descartó la certificación expedida por la Gobernación del Atlántico, pese a que con la misma demuestro haber desarrollado actividades relacionadas con las funciones del cargo proveer, como se explica continuación:

Propósito del cargo de profesional

“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular”

¹ Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas ó privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Funciones

- "Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional."
- "Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular."

Con la certificación de fecha 2 de febrero de 2016 expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo de la Gobernación del Atlántico acredité más de 38 meses de experiencia profesional relacionada.

Se resalta que en dicho documento se registraron las siguientes funciones, entre otras: operación del proyecto de "manejo y mantenimiento del criadero de peces larvípagos del Departamento"; "Establecimiento de metas para los municipios", "Dar apoyo técnico a los visitantes ETV y a la comunidad de los municipios...", "Realizar talleres de capacitación para divulgar la práctica de la estrategia.

Como puede apreciarse, las actividades mencionadas no solo guardan relación con las funciones y el propósito principal al cargo al que aspiro, sino también con la misión y visión del centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial al que se encuentra adscrito el cargo:

¿QUIENES SOMOS?

El Servicio Nacional de Aprendizaje, tiene Centros en todo el territorio colombiano, en el departamento del Atlántico, el SENA, cuenta con cuatro centros de formación, y dentro de ellos está el Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico.

El Centro Para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, imparte formación en los 23 municipios del Departamento, a través de sus diferentes especialidades.

El Centro presta formación en los siguientes NIVELES:

- ★ Titulada
- ★ Complementaria
- ★ Articulación con la media
- ★ Población Vulnerable
- ★ Virtual
- ★ Bilingüismo

ESPECIALIDADES:

- ★ Agroindustria
- ★ Agropecuario
- ★ Ambiental
- ★ Empresarial



MISIÓN

Brindar formación profesional para el trabajo en el sector agropecuario, agroindustrial y pesquero del departamento del Atlántico, apoyándonos en un enfoque ecológico, a través de la formación laboral basada en las competencias, asesorías y transferencias tecnológicas en procesos que permitan a la comunidad y/o empresas, crear y mantener actividades productivas, rentables y competitivas, con el fin de contribuir al crecimiento del agro colombiano en busca del mejoramiento de la sociedad rural.

VISIÓN

El Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial contribuirá en el 2019 con una formación profesional de excelencia con técnicos, tecnólogos y especialistas para un sector rural íntegramente desarrollado, productivo y de alto valor agregado; posicionado en los mercados nacionales y mundiales con productos inocuos, ecológicos, biodiversos y competitivos, fomentando el desarrollo sostenible de la Región Caribe.

2

ESPECIALIDAD AMBIENTAL

Programas Ofertados

- ★ Técnico en Manejo Integral de Residuos Sólidos
- ★ Técnico en Gestión en Sistemas de Manejo Ambiental
- ★ Técnico en Preservación de los Recursos Naturales
- ★ Técnico en Vigilancia y Control de los Factores de Riesgo del Consumo y del Ambiente (Saneamiento)
- ★ Técnico en Operación de Sistemas de Potabilización de Agua.
- ★ Técnico en la elaboración de Objetos Artesanales
- ★ Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales
- ★ Tecnólogo en Control Ambiental

2 Imágenes tomadas de la página institucional del SENA y que pueden ser consultadas en el siguiente link: http://cedagro.blogspot.com/p/nuestro-centro_28.html

Teniendo en cuenta que acredité más de 38 meses de experiencia profesional relacionada, adicional a la mínima exigida, debió concedérseme un puntaje de 30, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 43 del documento compilatorio de los acuerdos del SENA.

Con la certificación de fecha 24 de septiembre de 2010 expedida por la Asesora de la Dirección acredité 06 meses de experiencia profesional.

El artículo 19 del Acuerdo, que regula la convocatoria No.436 de 2017, en su inciso segundo reglamenta que: "En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen". El resultado es nuestro.

En el empleo 61498 expresamente exige una experiencia mínima de quince (15) meses experiencia profesional relacionada, pero no reglamenta lo relacionado con la experiencia profesional adicional, frente este vacío solicito aplicar el inciso segundo del artículo mencionado previamente, es decir, la experiencia que excede los quince (15) meses, debe considerarse como experiencia laboral o profesional y no es necesario que las certificaciones laborales especifiquen las funciones.

En síntesis, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes debió ser 81 puntos, discriminados así: 40 por concepto de educación formal que exceda el requisito mínimo en los puntajes parciales y se encuentre debidamente acreditada, en nuestro caso la maestría goza de apostillada; 6 por concepto de las certificaciones aportadas y relacionadas con las funciones del empleo en materia de educación para el trabajo y desarrollo humano; y 30 por concepto de experiencia relacionada (Gobernación del Atlántico) y 5 por experiencia profesional en la Corporación Autónoma Regional -C.R.A. Y, en consecuencia, mi puntaje acumulado parcial debe ser de 16.2 puntos, cabe destacar que la valoración de estos factores se efectuará por peso porcentual.

PRUEBA	Puntaje probatorio	Ponderación	Resultado Total por Prueba
Prueba sobre las competencias básicas y funcionales	65.58	60	39
Prueba sobre competencias comportamentales	86.56	20	17
Valoración de Antecedentes	81	20	16,2
Puntaje acumulable total		100%	72,8

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

A continuación, relaciono los Derechos Fundamentales amparados por la Constitución Política que considero vulnerados para salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, la participación en la configuración del Estado y el derecho a la igualdad.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 13. DERECHO A LA IGUALDA. Requiere un trato igual como el impartido a los demás aspirantes a los que sí le validaron la experiencia y formación educativa conforme a la disposición Legal anteriormente enunciada."

ARTICULO 40. TODO CIUDADANO TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO. (...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. (...)

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas aportadas, solicito respetuosamente al honorable juez: en consecuencia

1. solicitó la adopción de una medida provisional orientada a ordenarle a la administración local, (SENA- CEDAGRO), abstenerse de proveer el empleo público hasta tanto fuera dirimida la controversia planteada.

2. Ruego al Despecho amparar mis derechos fundamentales ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art 40 numeral 7 y art 125 de la Constitución Política Nacional), IGUALDAD (art 13 de la Constitución), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art 25 Constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

3. Ordenarle a las accionadas rectificar el puntaje otorgado en la prueba de Valoración de antecedentes, y en consecuencia otorgarme un puntaje acumulado de 70,86.

4. Ordenarle a las accionadas reclasificarme en el primer orden de elegibilidad dentro del concurso, de acuerdo a la calificación resultado de la ponderación de 13,2 que se me asigne con ocasión de la rectificación del resultado de la prueba de la valoración de antecedentes.

Decretar la siguiente **MEDIDAS CAUTELAR: suspender la convocatoria 436 de 2017**, en relación con el cargo ofertado bajo la OPEC 61498 – PROFESIONAL(SENA) grado 4, en la cual la señora Clerck Daimeth Pertúz Caballero aspira integrar la lista de elegibles en el primer orden de elegibilidad".

En el evento, que no accedan a la pretensión arribá señalada Sirvase Honorable Juez ordenar la suspensión del concurso de mérito del acuerdo convocatoria 436 de 2017, de manera transitoria hasta que se resuelva la medida cautelar la cual se encuentra en curso, evitando la configuración de un perjuicio irremediable.

la Corte Constitucional desde sus pronunciamientos iniciales. Al conocer casos similares, ha determinado la ineficacia, en concreto, de los medios judiciales ordinarios y destacado el carácter preferente de la tutela frente a este tipo de situaciones fácticas.

Tomando en consideración la argumentación esbozada en párrafos anteriores, la Sala estima que el debate advertido en este caso encuentra en la acción de tutela el único escenario de discusión idóneo y eficaz, dado que: la accionante fue mal evaluada en los criterios de puntuación de la valoración de antecedentes, pese a haber presentados los documentos que acreditan la formación académica y los soportes de experiencia de acuerdo a documento compilatorio de la convocatoria 436 de 2017 (SENA).

Extendiendo tal decisión hasta que el Juez Competente decida la medida provisional evitando la configuración de un perjuicio irremediable.

De conformidad con lo expuesto. Sirvase su señoría ordenar la suspensión, y, en consecuencia, en cumplimiento de aquella es inminente la configuración de expectativas legítimas e incluso de derechos adquiridos al acceso a cargos públicos de la tutelante sigue en discusión judicial.

ARGUMENTOS JURÍDICOS Procedencia de la acción

Sentencia T-180/15

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir

a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales:

Sentencia T-610/17

4.1.1. La Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125[87], tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos[88].

Como se indicó en las sentencias C-901 de 2008[89] y C-588 de 2009[90], la introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales. En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales y en particular de la función administrativa de manera eficiente y eficaz, en concordancia con los artículos 2 y 209 superiores. La prestación del servicio público por personas calificadas redundará en la eficacia y la eficiencia en su prestación. De otro lado, el mérito como criterio único de selección dota de imparcialidad la función pública, impide la reproducción de prácticas clientelistas y la sustrae de los vaivenes partidistas[91].

En segundo lugar, el mérito garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción. En este sentido se debe recordar que los servidores públicos como trabajadores son titulares de derechos subjetivos, como el derecho a la estabilidad y a la promoción en el trabajo[92].

En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos. En este sentido, la Corte ha indicado que las razones subjetivas de los nominadores, por ejemplo de índole moral, no pueden prevalecer sobre los resultados de los concursos. También ha rechazado los motivos secretos y reservados para descalificar a un candidato. Ha reiterado que la pertenencia a un partido político como criterio de selección se encuentra prohibida por el propio constituyente en el artículo 125 superior. Por último, ha entendido que el uso de criterios raciales, étnicos, de género, económicos, ideológicos, religiosos o de índole regional para la elección del personal del Estado, constituye una forma de discriminación[93].

4.1.2. El principio del mérito como criterio rector del acceso a la función pública se manifiesta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en la provisión de los empleos de las entidades estatales mediante la realización de concursos públicos[94]. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos.

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

IV. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

Aporto fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia de Tarjeta Profesional como Bióloga.
- Título Profesional de Bióloga.
- Título del Postgrado en Modalidad Maestría como Máster Gestión del Medio Ambiente.

Título de Postgrado en Modalidad Especialización como Especialista Tecnológica en Gestión Ambiental Marina y Costera.
Título de Postgrado en Modalidad Especialización como Especialista Técnica en Evaluación de Impactos Ambiental.

Experiencia Laboral.

- Gobernación del Atlántico, **Asesor Ambiental**. Desde mayo de 2012 de hasta 31 de diciembre de 2015.
- Alcaldía de Usiacurí. **Profesional en Manejo Ambiental** Desde 01 de junio de 2011 hasta 28 de diciembre de 2011.
- Corporación Autónoma del Atlántico. **Asesora Ambiental**, Desde 28 de enero de 2010 hasta 31 de Julio de 2010.
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, **Instructora** . 13 de febrero de 2009 hasta 30 diciembre de 2009.
- Alcaldía Municipal de Santo Tomás **Coordinadora del Medio Ambiente**. 03 de junio de 2008 hasta 30 junio de 2009.
- Fundación PROAMSA **Gerente de Proyectos**. 01 de febrero de 2015 hasta 25 enero de 2017.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones

V. NOTIFICACIONES

El accionante: Calle 4 #13 -128 Barrio Buena esperanza, Santo Tomás – Atlántico.

Correo Electrónico: cleper8@hotmail.com – cleper8@gmail.com

Las entidades accionadas:

La CNSC: CARRERA 16 #96-64 PISO 7 Bogotá D.C- Colombia.

Bogotá D.C. Línea Nacional: 01 900 331 10 11 Sitio Web: www.cnsc.gov.co

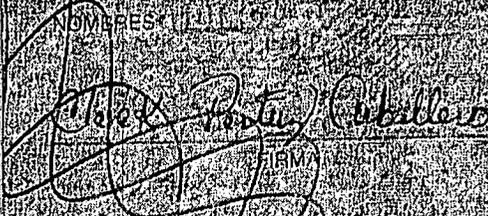
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN:

CARRERA 87N°30-65 . (MEDELLÍN – ANTIOQUIA) - Colombia

Sitio web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

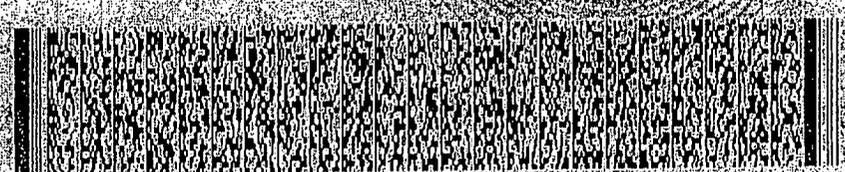
Del Señor Juez, atentamente:


CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO
C.C. 32.869.809 de Santo Tomás.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía
32.869.809
 NUMERO
PERTUZ CABALLERO
 APELLIDOS
CLERCK DAIMETH
 NOMBRES




 FECHA DE NACIMIENTO: **08 MAY 1981**
SANTO TOMAS
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **A+** **F**
 ESTATURA G/S RH SEXO
14 JUL 1999 **SANTO TOMAS**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREX TRUENGO LOPEZ


A-0304900-22-147723-F-0032869809-20060628 0312906179B-021-205274624

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL
DE BIOLOGIA



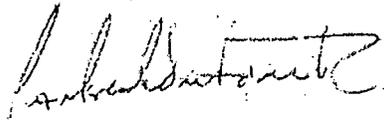
Tarjeta Profesional 32869809
CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO
C.C. 32.869.809 Santo Tomás
Universidad del Atlántico
Resolución 07 - 2009



Esta tarjeta acredita a su titular como Biólogo Profesional matriculado y lo faculta para ejercer la profesión en el territorio colombiano

Es documento público y se expide de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 22 de 1984 y el Decreto 2531 de 1986

Es de carácter personal e intransferible



LUZ MERCEDES SANTAMARÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Consejo Profesional de Biología

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 13 DE 1946 REGISTRO ICETES No. 1201

CONFIERE EL TÍTULO DE

BIÓLOGA

A

Clerck Daimeth Pertuz Caballero

C.C. 32.869.809

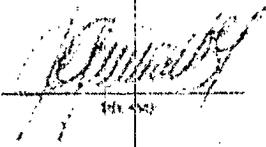
EXPEDIDA EN Santo Tomás (Atlántico)

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
EXIGIDOS Y EN TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

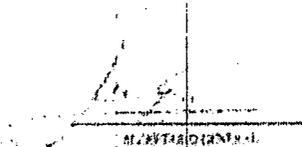
en Barranquilla, a los 16

días del mes de Diciembre

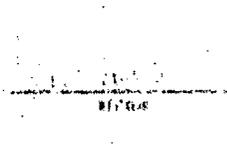
de 1965



RECTOR



DECANO



SECRETARIO

Libro No. 001 N°
Folio No. 104

Folio No. 03
Fecha 16 de Diciembre de 1965 Registro No. 177



UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA

I A UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA Y EN SU NOMBRE EL RECTOR

Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias previstas en la actual legislación

DON CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO

ha superado el Título Propio, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2014, organizado por la Facultad de Derecho y Economía, con una asignación de 60 ECTS (1500 horas), y en el que ha obtenido la calificación de APROBADO, (5,00).

10 OCT 2018

MÁSTER EN GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 2016

interesado,

El Rector,

Directora de Secretaría de Alumnos,

Parake Pertuz Caballero

Samuel M. Barbero

Susana G. Gorostidi

Samuel Márton-Barbero

Susana Guill Gorostidi

EL SECRETO NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

CERTIFICA

QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN PEQUEÑA ESCALA CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

FRANCISCO MARTÍN ALBERTO GÓMEZ IGLESIAS
NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS

12 FEB 2016

10 OCT 2018

República de Colombia

La Escuela Naval de Suboficiales

A.R.C. Barranquilla

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que:

Clerck Daimeth Pertuz Caballero

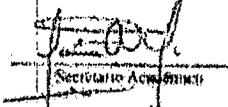
Identificada con C.C. No. 32.869.809 de Santo Tomás.

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias.

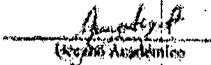
Le confiere el título de:

**Especialista Tecnológico en Gestión Ambiental,
Marina y Costera**

En constancia se firma y sella en Barranquilla D.T. y P., a los 10 días del mes de Diciembre de 2019


Secretario Académico


Director Escuela Naval de Suboficiales
A.R.C. Barranquilla


Decano Académico

Registro Oficial No. 165
Acreditado en el RUC No. 04
Libre de inscripciones tecnológicas



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 32.869.809

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Sabanalarga,
a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRÉS RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRÉS RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

25/05/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 910302160217CCJ2869809C.



EL CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 32.869.809 de Santo Tomás, realizó y aprobó el curso de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL con los siguientes contenidos, evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.	4.5 A	880

Se expide en Sabanalarga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA

SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

SENA: Una Organización con Conocimiento



Al contestar por favor citar:
Radicado No: 20130910068501

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de esta Secretaría se constató que CLARCK PERTUZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.869.809 expedida en Santo Tomás (Atlántico), quien suscribió con el Departamento del Atlántico, Secretaría de Salud, contratos de prestación de servicios en los años 2012 y 2013 como describe a continuación:

Contrato No 0155*2012*000324.

Objeto. Prestación de servicios como Técnico de control biológico realizando las siguientes actividades: 1) Manejo y mantenimiento del criadero de peces larvifagos del Departamento. 2) Establecimiento de criaderos de peces larvifagos en los municipios involucrados en la estrategia con especies más convenientes y conocidas por la comunidad. 3) Establecimiento de metas para los municipios. 4) Dar apoyo técnico a los visitadores EIV y la comunidad de los municipios para el manejo y mantenimiento de los peces larvifagos en los criaderos domiciliarios. 5) Visitas diarias a los municipios involucrados en la estrategia para medir sus avances. 6) realizar talleres de capacitación para divulgar la práctica de la estrategia. 7) Presentar informes mensuales del avance de la estrategia. 8) Asistir a los comités técnicos semanales con el coordinador general del programa.

Valor: \$13.860.000.00

Plazo de ejecución: 7 meses y 15 días.

Fecha de acta de inicio: 28 de mayo de 2012.

Fecha de terminación: 27 de diciembre de 2012.



COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

www.atlantico.gov.co • gubernacion@atlantico.gov.co • Tel: 310- 831 026-1
Calle 40 No. 41-81 • Bucaramanga - Atlántico Colombia
Teléfono: 311 7313 • Fax: 311 45 34 200 (línea directa) • 3117302



Aprobación por fideicomiso:
Radicado No. 2013081000591

Página 2

Contrato No 0155*2013*000164

Objeto: Prestación de servicios como Técnico de control biológico, apoyando al programa prevención, promoción y control de las ETV, de la secretaría de salud del Atlántico.

Valor: \$15.376.000.00.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Fecha de acta de inicio: 07 de febrero de 2013.

Fecha de terminación: 07 de octubre de 2013.

Contrato No 0155*2013*000935.

Objeto: Prestación de servicios como Técnico de control biológico, apoyando al programa prevención, promoción y control de las ETV, de la secretaría de salud del Atlántico.

Valor: \$5.381.600.00.

Plazo de ejecución: 2 meses y 24 días.

Fecha de acta de inicio: 07 de octubre de 2013.

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2013.

Contrato No 0110*2014*000009.

Objeto: Prestación de servicios apoyando a la secretaría de desarrollo económico del Atlántico.

Valor: \$21.000.000.00.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Fecha de acta de inicio: 17 de Enero de 2014.

Fecha de terminación: 31 de julio de 2014.

Contrato No 0110*2014*000064.

Objeto: Prestación de servicios apoyando a la secretaría de desarrollo económico del Atlántico.

Valor: \$7.500.000.00.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Fecha de acta de inicio: 2 de septiembre de 2014.

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2014.

Contrato No 0110*2015*000002.

Objeto: Prestación de servicios apoyando a la secretaría de desarrollo económico del Atlántico.

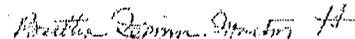
Valor: \$40.271.000.00.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Fecha de acta de inicio: 10 de febrero de 2015.

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2015.

Se expide la presente en Barranquilla, a solicitud de la interesada el: 02 de febrero de 2014.


BERTHA ROCINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Subsecretaria de Desarrollo Administrativo.



Alcaldía Municipal de Usiacurí
Departamento del Atlántico
NIT 800.094.378-3

SECRETARIA GENERAL Y ATENCION COMUNITARIA
"Cultura Ciudadana para Fortalecer la Democracia Local"

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y ATENCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ

CERTIFICA:

Que la Bióloga **CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO** Identificada con CC 32869809 de Santo Tomás (Atlántico) prestó sus servicios profesionales a esta entidad para el Manejo Ambiental y de recursos Naturales en el Municipio de Usiacurí mediante contrato de prestación de servicios 079-06-2011 con honorarios mensuales por valor de \$1.500.000 m/cte desde 01-06-2011 hasta 28-12-2011

Las funciones desempeñadas por la contratista son:

- Manejo del área medio ambiental y ecoturística del municipio de Usiacurí.
- Coordinación y manejo de las actividades y programas ejecutadas en el Área Protegida, DMI Luriza.
- Atención a la comunidad, atención y seguimiento a quejas y reclamos correspondientes al área de media ambiente.
- Manejar el área de educación ambiental en el municipio con el fin de cultivar conciencia ambiental y conservar el medio natural de Usiacurí.
- Coordinar y liderar los lineamientos brindados por las autoridades ambientales competentes.
- Aplicabilidad de las políticas ambientales.
- Las demás que sean dadas por el suscrito secretario.

Se expide la presente en Usiacurí a los 21 días del mes de febrero de 2012

LIZ MAYLETH FRANCO
Secretaria General y Atención Comunitaria



LA SUSCRITA ASESORA DE DIRECCIÓN
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta entidad, se encontró que la Señora CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO -Identificada con cédula de ciudadanía N° 32.869.809, suscribió contrato de prestación de servicios regido por la Ley 60 de 1993, relacionado a continuación:

• CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 00069 DE 2010.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de Enero de 2010.

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PARA APOYAR A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE ASESORIA Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS 22 PGIRS MUNICIPALES.

VALOR DEL CONTRATO: DOCE MILLONES DE PESOS, M/L (\$ 12.000.000)

PLAZO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES.

ESTADO DEL CONTRATO A LA FECHA: LIQUIDADO.

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del 2010.

Atentamente,

Myriam de la Ossa Nadjar

MYRIAM DE LA OSSA NADJAR
Asesora de Dirección

Proyecto: Luis Fernando Marzo B. - Tac. Administrativo



Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial

8-9103-101-0092

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO
AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL DEL SENA REGIONAL
ATLANTICO

CERTIFICA:

Que la señora CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.869.809 de Santo Tomás, presto sus servicios en este Centro, como instructor para ejecutar acciones de formación virtual, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios

No. Contrato	Inicio	Termino	Asignación Mensual	Estado del Contrato
00184	13-02-2009	30-12-2009	\$ 2.400.000	Terminado

Se expide en Barranquilla, a petición del interesado a los cinco (05) días del mes de abril de 2010.


FELIPE ANDRES RANGEL PAVA

Felipe Andres Rangel Pava
Rangel Pava



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ALCALDIA DE SANTO TOMÁS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS –
ATLÁNTICO
CERTIFICA:**

Que la señorita **CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO**, identificada con C.C N° 32.869.809 de Santo Tomás (Atlántico), laboró en este Ente territorial en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios desde el 3 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009, realizando las funciones de COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, del municipio de Santo Tomás, las cuales se mencionan a continuación:

- Coordinar todas las actividades y acciones en busca de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio de Santo Tomás;
- Asesorar al ente Territorial en temáticas como desarrollo sostenible, medio ambiente, normativa ambiental y requerimientos de las autoridades ambientales.
- Liderar y ejecutar las actualizaciones de los planes de gestión integral de los residuos sólidos. PGIRS.
- Coordinar y ejecutar capacitaciones, charlas y talleres en los diversos sectores del municipio con el fin de cultivar conciencia ambiental en los habitantes de Santo Tomás.
- Atender las quejas y reclamos de la comunidad y realizar seguimiento a las acciones tomadas en las mismas.
- Asesorar a las instituciones educativas del municipio en sus proyectos escolares ambientales, PRAES.
- Asistir a reuniones, convocatorias y charlas realizadas por las autoridades ambientales, gobernación del Atlántico y toda entidad de control en el sector medio ambiental.
- Diseñar proyectos ambientales para ser gestionados y ejecutados en el municipio.

Se expide la presente certificación en Santo Tomás (Atlántico), a petición de la parte interesada a los veintiséis (26) días del mes de agosto 2009.

Atentamente,


JOSE LUIS CARRIZOSA DE LA HOZ
Secretario de Gobierno Municipal



Fundación PROAMSA "Programando un ambiente Saludable"
Nit. 900.152.164 – 6

La suscrita Representante Legal de la Fundación
PROAMSA

CERTIFICA QUE:

Que la Señora (r), **CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 32.869.809 de Santo Tomas, prestó sus servicios como Gerente de proyectos, durante 2 años y once meses en la Fundación Proamsa. Entre el periodo comprendido de febrero 01 de 2015 y enero 25 de 2017. Bajo un contrato de prestación de servicios.

Desempeñándose en funciones de liderar, dirigir, y controlar, la ejecución de todas las actividades enmarcadas en cada uno de los proyectos que ejecutaba la fundación.

Tales funciones se detallan a continuación:

- Asesorar a la fundación en el diseño y ejecución de proyectos de tipo ambiental, productivos y de conservación de los recursos.
- Coordinar actividades encaminadas a la educación ambiental para el manejo adecuado de los recursos naturales.
- Elaborar y definir acciones encaminadas al desarrollo sostenible de los recursos naturales.
- Liderar actividades en los proyectos ejecutados por la fundación, encaminadas a la participación de la comunidad beneficiaria para realizar un trabajo concertado y sólido.
- Coordinar y realizar seguimiento a los programas enfocados en el manejo, conservación, protección, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- Prestar asesoría y capacitación a los funcionarios propios y externos de la fundación en temas ambientales y de desarrollo sostenible.
- Las demás que les asigne la junta directiva de la Fundación.

Durante el periodo que laboro en la empresa demostró buenas habilidades para las comunicaciones escritas y verbales, eficiencia organizacional con fuerte atención a detalles y exactitud, Capacidad para realizar las funciones de trabajo con alto grado de integridad y confidencialidad

La presente constancia se entrega a solicitud de la parte interesada a los 26 días del mes de enero del año 2017.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

Cel. 301 4392303
Correo: proamsa@gmail.com

Calle 35BN° 33-120
Barranquilla